



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA
AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, EDIF. NOGA, 5ª PLANTA
Tlf: 662977822/23-662977465/66, Fax: 955.04.33.27

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 316/2016 Negociado: 7
N.I.G.: 4109144S20160003424

De: D/Dª. FRANCISCO M GODOY RUIZ

Abogado: RAFAEL RODRIGUEZ FERNANDEZ

Contra: D/Dª. INSS, AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACION, SEPE y TGSS

Abogado:

SENTENCIA N.º.: 511/18

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos citados al margen, seguidos a instancias de D/Dª. FRANCISCO M GODOY RUIZ contra D/Dª. INSS, AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACION, SEPE y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha dictado resolución, de la que se acompaña copia, de fecha 24/10/18.

LA ILMA. SRA. DÑA ALICIA MÓNICA SÁNCHEZ RIZALDOS, MAGISTRADA - JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA, HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE:

SENTENCIA N.º. 511 /2018

En Sevilla, a 24de Octubre de 2018, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número **316/2016** promovidos por Dº. FRANCISCO M. GODOY RUIZ contra el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL y la empresa AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN sobre desempleo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 16/7/13 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a



Código Seguro de verificación:wNnGuC30ByAsbpp610NoGg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUELA DIAZ GUERRA 25/10/2018 10:01:37	FECHA	25/10/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/8



wNnGuC30ByAsbpp610NoGg==



su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Señalados día y hora para la celebración del acto de juicio, tuvo éste lugar, con el resultado y asistencia de las partes que constan en soporte de grabación.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Dº. FRANCISCO M. GODOY RUIZ fue elegido con fecha 11/06/11 Primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación (Sevilla) la imprenta del gobierno habitacional en régimen de dedicación plena según Acuerdo del Plenario de fecha 08/07/11 (Doc. nº. 2 del ramo de prueba del actor).

SEGUNDO.- Que por error de los servicios administrativos del ayuntamiento de Bollullos de la Mitación se comunicó inicialmente a la Seguridad Social que el régimen de cotización del actor era del 80% de la jornada completa, no habiéndose comunicado el régimen dedicación plena del actor a pesar de haber estado cotizando a la Tesorería General de Seguridad Social por el 100% de la jornada.

Se dan por reproducidos la vida laboral del actor aportada al ramo de prueba del SPEE y los TC2 referentes al actor aportados al ramo de prueba del Ayuntamiento demandado.

TERCERO.- En fecha 12/06/15 cuando el actor cesó como Teniente Alcalde en el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación (Sevilla), recibió el certificado con la prestación de desempleo resultando que la base reguladora fue calculada aplicándole el tope correspondiente a una dedicación parcial del 80%, por el error ya referido, cometido por el Ayuntamiento de Bormujos sin tener conocimiento el actor.

En base a la norma expresada en el artículo 211.3 LGSS 1994 la base reguladora de la prestación de desempleo correspondiente al actor al tener 1 hijo es la de 1.242,52 euros, y de conformidad con el 80% que consta en la vida laboral del actor, venía cobrando 994,01 euros mensuales (80% del total 1.397,83).

Se da por reproducidos los TC2 referentes al actor aportados al ramo del Ayuntamiento demandado y la Certificación de la Secretaría Acctal. Del Ayuntamiento que acredita la dedicación plena del actor al 100%, así como la vida laboral del actor aportada al ramo de prueba del SPEE en el que consta el 80%.

CUARTO.- El SEPE reconoció al actor la prestación de desempleo aplicándose el tope legal correspondiente al 80% de la jornada del actor por ser los datos que aparecían en la Tesorería General de la Seguridad Social.



Código Seguro de verificación:wNnGuC30ByAsbpp610NoGg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUELA DIAZ GUERRA 25/10/2018 10:01:37	FECHA	25/10/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/8



wNnGuC30ByAsbpp610NoGg==



QUINTO.-Agotada la vía previa se presentó la demanda origen de los presentes autos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Formula el actor demanda de reclamación de incremento de base reguladora por haber cotizado al 100% de la misma el Ayuntamiento demandado con el fin de que se dicte sentencia en que se acuerde anular la prestación por desempleo del actor calculada conforme una dedicación parcial del 80%, y se vuelva a calcular su prestación de desempleo conforme a una base reguladora del 100% correspondiente a una situación de dedicación plena con todos los derechos efectos reglamentarios, reconociendo que siempre se ha cotizado por 100% de la base reguladora al tener dedicación plena en el Ayuntamiento de la Mitación, condenando a parte demandada a estar y pasar por dicha declaración con cuantos efectos legales implique tal calificación.

En el acto del juicio la parte actora manifestó que se desistía de su pretensión frente al INSS y a la TGSS.

El SPEE se opone a la demanda en los términos expuestos en el acto del juicio, toda vez que la resolución impugnada alegando que es conforme a derecho en base a los datos que facilitó la empresa codemandada, interesando subsidiariamente se condene al Ayuntamiento demandado al ser la entidad que ha cometido el error que ha dado lugar a esta litis.

El AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN reconoció los hechos en los que el actor basa su demanda, oponiendo no obstante la excepción de falta de legitimación pasiva aduciendo que al tratarse de una prestación de desempleo, el único órgano competente para reconocerlo y/o modificar una prestación es el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, sin perjuicio de las acciones de repetición que puedan competir al organismo gestor contra el Ayuntamiento demandado a tal efecto ante el orden jurisdiccional competente.

El artículo 211 LGSS 1994 regula la cuantía de la prestación por desempleo, que establece lo siguiente:

- "1. La base reguladora de la prestación será el promedio de la base por la que se haya cotizado por dicha contingencia durante los últimos seis meses del periodo a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior.*
- 2. La cuantía de la prestación se determinará aplicando a la base reguladora los siguientes porcentajes: El 70 por 100 durante los ciento ochenta primeros días y el 60 por 100 a partir del día ciento ochenta y uno.*



Código Seguro de verificación:wNnGuC30ByAsbpp610NoGg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUELA DIAZ GUERRA 25/10/2018 10:01:37	FECHA	25/10/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/8



wNnGuC30ByAsbpp610NoGg==



3. La cuantía de la prestación no será superior al 170 por 100 del salario mínimo interprofesional, salvo cuando el trabajador tenga hijos a su cargo, en cuyo caso la cuantía máxima podrá elevarse reglamentariamente, en función del número de hijos, hasta el 220 por 100 del citado salario. El tope mínimo de la prestación será el 100 por 100 o el 75 por 100 del salario mínimo interprofesional, según que el trabajador tenga o no, respectivamente, hijos a su cargo. En caso de desempleo por pérdida de empleo a tiempo parcial, las cuantías mínima y máxima se determinarán teniendo en cuenta el salario mínimo interprofesional que hubiera correspondido al trabajador en función de las horas trabajadas.

A los efectos de lo previsto en este apartado se tendrá en cuenta el salario mínimo interprofesional, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias, vigente en el momento del nacimiento del derecho.

4. La prestación por desempleo parcial se determinará, según las reglas señaladas en los apartados anteriores, en proporción a la reducción de la jornada de trabajo.

En términos similares se pronuncia el artículo 270 de la LGSS de 2015 en cuya virtud:

1. " base reguladora de la prestación por desempleo será el promedio de la base por la que se haya cotizado por dicha contingencia durante los últimos ciento ochenta días del periodo a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior.

En el cálculo de la base reguladora de la prestación por desempleo se excluirá la retribución por horas extraordinarias, con independencia de su inclusión en la base de cotización por dicha contingencia fijada en el artículo 19. A efectos de ese cálculo dichas retribuciones tampoco se incluirán en el certificado de empresa.

En el supuesto de que se hayan realizado trabajos a tiempo parcial, para determinar los períodos de cálculo de la base reguladora de las prestaciones por desempleo se estará a lo que se determine en la normativa reglamentaria de desarrollo.

2. La cuantía de la prestación se determinará aplicando a la base reguladora los siguientes porcentajes: el 70 por ciento durante los ciento ochenta primeros días y el 50 por ciento a partir del día ciento ochenta y uno.

3. La cuantía máxima de la prestación por desempleo será del 175 por ciento del indicador público de rentas de efectos múltiples, salvo cuando el trabajador tenga uno o más hijos a su cargo, en cuyo caso la cuantía será, respectivamente, del 200 por ciento o del 225 por ciento de dicho indicador.



Código Seguro de verificación:wNnGuC30ByAsbpp610NoGg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUELA DIAZ GUERRA 25/10/2018 10:01:37	FECHA	25/10/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	4/8



wNnGuC30ByAsbpp610NoGg==



La cuantía mínima de la prestación por desempleo será del 107 por ciento o del 80 por ciento del indicador público en rentas de efectos múltiples, según que el trabajador tenga o no, respectivamente, hijos a su cargo.

En caso de desempleo por pérdida de empleo a tiempo parcial o a tiempo completo, las cuantías máximas y mínimas de la prestación, contempladas en los párrafos anteriores, se determinarán teniendo en cuenta el indicador público de rentas de efectos múltiples calculado en función del promedio de las horas trabajadas durante el período de los últimos 180 días, a que se refiere el apartado 1, ponderándose tal promedio en relación con los días en cada empleo a tiempo parcial o completo durante dicho período.

A los efectos de lo previsto en este apartado, se tendrá en cuenta el indicador público de rentas de efectos múltiples mensual vigente en el momento del nacimiento del derecho, incrementado en una sexta parte.

4. Cuando el trabajador tenga dos contratos a tiempo parcial y pierda uno de ellos, la base reguladora de la prestación por desempleo será el promedio de las bases por las que se haya cotizado por dicha contingencia en ambos trabajos durante los ciento ochenta días del período a que se refiere el artículo 269.1, y las cuantías máxima y mínima a que se refiere el apartado anterior se determinarán teniendo en cuenta el indicador público de rentas de efectos múltiples en función de las horas trabajadas en ambos trabajos.

5. La prestación por desempleo parcial se determinará, según las reglas señaladas en los apartados anteriores, en proporción a la reducción de la jornada de trabajo.

6. En los supuestos de reducción de jornada previstos en los apartados 5, 6 y 8 del artículo 37 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para el cálculo de la base reguladora, las bases de cotización se computarán incrementadas hasta el 100 por ciento de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido, sin reducción, el trabajo a tiempo completo o parcial.

Si la situación legal de desempleo se produce estando el trabajador en las situaciones de reducción de jornada citadas, las cuantías máxima y mínima a que se refieren los apartados anteriores se determinarán teniendo en cuenta el indicador público de rentas de efectos múltiples en función de las horas trabajadas antes de la reducción de la jornada".

Debemos poner de manifiesto que el Ayuntamiento demandado ha reconocido los hechos y ha cumplido con las obligaciones impuestas por la Inspección de Trabajo y TGSS, tal y como se acredita con los TC2 referentes al actor aportados a las actuaciones (ramo de prueba del AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN), sin perjuicio de que por un



Código Seguro de verificación:wNnGuC30ByAsbpp610NoGg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUELA DIAZ GUERRA 25/10/2018 10:01:37	FECHA	25/10/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	5/8



wNnGuC30ByAsbpp610NoGg==



error administrativo no comunicaran dentro de plazo a la TGSS que la jornada del actor era de un 100 % y no del 80 %.

El SPEE refiere en sus alegaciones que han calculado la prestación por desempleo del actor aplicando los topes correspondientes al 80 % de la jornada del actor porque es lo que constaba en la TGSS tal y como establece el artículo 211.3 LGSS 1994, por lo que *a priori* actuaron conforme a dicho precepto, si bien, una vez acreditado dicho error por la documental obrante a los presentes autos -extremo reconocido incluso por el Ayuntamiento demandado y no negado por el organismo gestor-, es evidente que el actor tiene derecho a cobrar la prestación de desempleo conforme al cálculo correspondientes al 100 % de la jornada, siendo además el actor ajeno a la existencia de dicho error, por lo que la pretensión del actor debe tener favorable acogida.

Dicho lo anterior, siendo el SPEE el único órgano que tiene atribuido el reconocimiento y cálculo de las prestaciones por desempleo, y el que ha dictado la resolución cuya nulidad se pretende, estimada la pretensión del actor, es dicho órgano público el responsable del cálculo de la prestación por desempleo del actor conforme con el 100% de la jornada aplicándole por tanto los topes que correspondan a dicho 100% de jornada al haberse acreditado la dedicación plena del actor.

Por lo anterior, entendemos que el SPEE debe ser condenado, *sin perjuicio de las acciones de repetición que puedan competir al organismo gestor contra el Ayuntamiento demandado a tal efecto ante el orden jurisdiccional competente, debiendo absolver al AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN que fue demandado únicamente a los efectos de una válida constitución de la relación jurídico-procesal, máxime teniendo en cuenta que el SPEE subsidiariamente interesó en el acto del juicio la condena en exclusiva de dicho Ayuntamiento, motivo por el que la excepción de falta de legitimación pasiva opuesta por el consistorio debe ser desestimada.*

TERCERO.- En esta resolución se indicará el recurso que cabe contra ella.



Código Seguro de verificación:wNnGuC30ByAsbpp610NoGg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUELA DIAZ GUERRA 25/10/2018 10:01:37	FECHA	25/10/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	6/8



wNnGuC30ByAsbpp610NoGg==



Vistos los artículos citados, y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Se tiene por desistido al actor de las pretensiones ejercitadas y dirigidas **contra el INSS y la TGSS**.

Estimo parcialmente la demanda formulada por D^o. FRANCISCO M. GODOY RUIZ contra el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL y el *AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN*, revoco la resolución impugnada anulándola y dejándola sin efecto, acordando en su lugar se dicte otra reconociendo al actor la **prestación por desempleo correspondiente al 100 % de la jornada** las consecuencias legales inherentes a dicha declaración, condenando al SPEE a estar y pasar por dicha declaración.

Se absuelve al *AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN* que fue demandado a los efectos de constituir válidamente la relación jurídico-procesal.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de **SUPPLICACION** ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de **CINCO DIAS** a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Código Seguro de verificación:wNnGuC30ByAsbpp610NoGg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUELA DIAZ GUERRA 25/10/2018 10:01:37	FECHA	25/10/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	7/8



wNnGuC30ByAsbpp610NoGg==



PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada - Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia doy fe, en Sevilla.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN, en forma a quien después se dirá, expido la presente en SEVILLA, a veinticinco de octubre de dos mil dieciocho.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

NOTA:Se advierte a la parte que, contra la sentencia que se notifica, cabe el recurso que se anuncia en el fallo.

∴

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación:wNnGuC30ByAsbpp61ONoGg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUELA DIAZ GUERRA 25/10/2018 10:01:37	FECHA	25/10/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	8/8



wNnGuC30ByAsbpp61ONoGg==

Mensaje LexNET - Notificación

Mensaje

IdLexNet	201810235912998	
Asunto	; CEDULA GENERICA NOTIFICAC. SENTENCIA	
Remitente	Órgano	JDO. SOCIAL N. 1 de Sevilla, Sevilla [4109144001]
	Tipo de órgano	JDO. DE LO SOCIAL
Destinatarios	Abogado	VELA RODRIGUEZ, ANTONINO [13867] (Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla)
Fecha-hora envío	26/10/2018 08:59	
Documentos	0074912_2018_001_7itGC5o5ws.pdf(Principal)	Descripción: CEDULA GENERICA NOTIFICAC. SENTENCIA Hash del Documento: 0579d0bb660a3219d376fd245266fbc5117e56eb
Datos del mensaje	Procedimiento destino	Seguridad Social en materia prestacional[SSS] N° 0000316/2016
	NIG	4109144S20160003424

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
26/10/2018 09:23	VELA RODRIGUEZ, ANTONINO [13867]-Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla	FIRMA Y ENVÍA EL RECIBÍ	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



ADMINISTRACIÓN
DE
JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA
AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, EDIF. NOGA, 5ª PLANTA
Tlf: 662977822/23-662977465/66, Fax: 955.04.33.27

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 316/2016 Negociado: 7
N.I.G.: 4109144S20160003424

De: D/Dª. FRANCISCO M GODOY RUIZ

Abogado: RAFAEL RODRIGUEZ FERNANDEZ

Contra: D/Dª. INSS, AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACION, SEPE y TGSS

Abogado:

SENTENCIA N.º.: 511/18

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos citados al margen, seguidos a instancias de D/Dª. FRANCISCO M GODOY RUIZ contra D/Dª. INSS, AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACION, SEPE y TGSS sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha dictado resolución, de la que se acompaña copia, de fecha 24/10/18.

LA ILMA. SRA. DÑA ALICIA MÓNICA SÁNCHEZ RIZALDOS, MAGISTRADA - JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA, HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE:

SENTENCIA N.º. 511 /2018

En Sevilla, a 24de Octubre de 2018, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número **316/2016** promovidos por Dº. FRANCISCO M. GODOY RUIZ contra el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL y la empresa AYUNTAMIENTO DE BOLLULLOS DE LA MITACIÓN sobre desempleo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 16/7/13 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a



Código Seguro de verificación:wNnGuC30ByAsbpp610NoGg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUELA DIAZ GUERRA 25/10/2018 10:01:37	FECHA	25/10/2018
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/8



wNnGuC30ByAsbpp610NoGg==